



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2020/MDV-CDV

Ventanilla, 06 de febrero de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 6 de febrero de 2020, el Proveído N° 609 de Gerencia Municipal, el Informe N° 14-2020/MDV-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 022-2020/MDV- SGyAJ de la Secretaría General y Asesoría Jurídica; el Memorando N° 102- 2020/MDV-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 134-2020/SGLySG-GAF-MDV de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, respecto a la aprobación de Contratación Directa del Servicio de Comunicación de Radio Portátil por causal de proveedor único; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 34° que "...las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones(...)

Que, al respecto, mediante Memorando de Visto, el Gerente de Administración y Finanzas, luego de su evaluación, remite el Informe N° 134-2020-MDV-GAF-SGLySG, el cual sustenta técnicamente la contratación directa del SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RADIO PORTATIL por la causal de proveedor único, en virtud a lo señalado en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones.

Que, al respecto mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; el mencionado cuerpo normativo, señala en su artículo 27° lo correspondiente a Contrataciones Directas, indicándose en su numeral 1° que "...excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, para cual se precisa entre otros supuestos el numeral e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

Que, asimismo, el mencionado cuerpo normativo, señala en su artículo 27°, numeral 2° que "...Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda (...)

Que, aunado a lo expuesto, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que en su artículo 100°, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, indicándose que se puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley.

Que, del mismo modo, el mencionado reglamento, en su artículo 101°, señala que toda contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal; incluyéndose, el informe o informes, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación; así también se requiere de la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda (...)

Que, en este contexto, mediante el informe de Visto emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el mismo que fuera evaluado y viabilizado por la Gerencia de Administración y Finanzas, se concluye que como resultado de la indagación del mercado, ha determinado que sólo la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERU SAC cumple con los requisitos técnicos y de calificación de los términos de referencia que habría formulado la Sub Gerencia de Análisis de la Información.

CERTIFICA:
Que la presente es copia fiel del original que obra en el Archivo de esta comuna.
Ventanilla
06 FEB. 2020

ABOG. HERNANDEZ SOLIS FRANCO
SECRETARIO GENERAL Y ASESOR JURIDICO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2020/MDV-CDV

Que, de la verificación de la página web del Ministerio de Transporte y Comunicaciones se puede apreciar que la Empresa DOLPHIN TELECOM del Perú S.A. C cuenta con Contrato de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por medio del cual contempla la prestación inicial del servicio público móvil de canales múltiples se selección automática (troncalizado) el mismo que ha sido concesionado a la empresa para ejecutarse en la Provincia de Lima y/o Provincia Constitucional del Callao por un plazo de 20 años que rige a partir del 14 de junio de 2008.

Que, en este contexto mediante el Informe de Visto, la Secretaría General y Asesoría Jurídica emite opinión viable al caso materia de autos manifestando que el mismo cumple con lo previsto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"

Que, con Informe de visto, la Gerencia Municipal remite los actuados a Secretaría General y Asesoría Jurídica para su elevación al Concejo Municipal en atención al Memorando de la Gerencia de Administración y Finanzas atendiendo los informes técnicos y legales emitidos por las diversas unidades orgánicas.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 34 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el CONCEJO MUNICIPAL con el VOTO POR UNANIMIDAD y con dispensa la dispensa del Dictamen de la Comisión de Administración y Finanzas, de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Contratación Directa del Servicio de Comunicación de Radio Portátil por la causal de proveedor único, de acuerdo a lo establecido en literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que proceda a efectuar la contratación directa expuesta, debiendo tomar las acciones inmediatas y continuar con el procedimiento dispuesto según la Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Logística y Servicios Generales y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación y a las demás unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Handwritten signatures and official stamps of the Municipality of Ventanilla, including the Secretary General and the Legal Advisor. The date 06 FEB. 2020 is stamped at the bottom.